

ACUERDO 11 DE 2008

(noviembre 27)

Diario Oficial No. 47.191 de 2 de diciembre de 2008

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por el cual se regulan aspectos operativos del contrato de aprendizaje

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por la Resolución [1772](#) de 31 de diciembre de 2020, 'por la cual se prorroga la suspensión de términos de las actuaciones administrativas y procesales frente al contrato de aprendizaje que se surtan en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, como consecuencia del estado de Emergencia Sanitaria, decretado en todo el territorio nacional.'

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE,
SENA,

en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 15 del artículo [3o](#) del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 789 de 2002 establece en el párrafo del artículo [33](#), que: “Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el Sena termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada...”;

Que el artículo [8o](#) del Decreto 933 de 2003 dispone que “Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad”, debiendo informar inmediatamente al Sena la contratación del nuevo aprendiz;

Que el numeral 13 del artículo [14](#) de la Ley 119 de 1994 establece la competencia del Sena para imponer multas mensuales hasta por “un salario mínimo mensual legal vigente por cada aprendiz” dejado de contratar, a los empleadores que no mantengan el número de aprendices que les corresponda o no hubieren suscrito los contratos respectivos al iniciarse cada periodo de enseñanza;

Que el artículo [14](#) del Decreto 933 de 2003, señala que el Sena “impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo [13](#), numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto”;

Que la Ley [789](#) de 2002 y el Decreto [933](#) de 2003 le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el párrafo del artículo [12](#) del Decreto 933 de 2003 que “En ningún caso el cambio de decisión por parte del

patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones”;

Que es necesario establecer el procedimiento unificado que deben surtir los empleadores obligados a contratar aprendices para seleccionarlos y contratarlos, así como el que debe seguir el Sena para la verificación del cumplimiento de la cuota de aprendizaje y la imposición de las multas a que haya lugar;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo [3o](#) - numeral 15 del Decreto 249 de 2004, es función del Consejo Directivo Nacional del Sena: “Proferir la normatividad necesaria para la aplicación del contrato de aprendizaje”;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. <Ver Notas de Vigencia> Una vez en firme el acto administrativo que determine o modifique la cuota de aprendices, el empleador obligado deberá suscribir los correspondientes contratos dentro de los 20 días hábiles siguientes, en caso de que hubiere optado por cumplir la cuota contratando aprendices.

El mismo plazo tiene el empleador obligado para reemplazar un aprendiz que haya terminado el contrato; en este caso los 20 días hábiles se contarán a partir de la fecha de terminación del respectivo contrato.

Notas de Vigencia

- Resoluciones que suspenden términos:

Resolución SENA [1095](#) de 2021

Resolución SENA [845](#) de 2021

Resolución SENA [602](#) de 2021

Resolución SENA [1772](#) de 2020

Resolución SENA [1377](#) de 2020

Concordancias

Resolución SENA [271](#) de 2021

Resolución SENA [1377](#) de 2020

Resolución SENA [1013](#) de 2020

Doctrina Concordante

Concepto SENA [29109](#) de 2023

Concepto SENA [20243](#) de 2020

Concepto SENA [13405](#) de 2020



ARTÍCULO 2o. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo [12](#) del Decreto 933 de 2003, el empleador obligado debe decidir con un (1) mes de antelación a la terminación de la relación de aprendizaje si opta por la monetización de la cuota o por el reemplazo del aprendiz; en caso de optar por el reemplazo del aprendiz, el empleador obligado deberá iniciar las gestiones necesarias desde ese momento.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [49518](#) de 2021

Concepto SENA [20243](#) de 2020



ARTÍCULO 3o. Dentro de los plazos indicados en los dos artículos anteriores, según el caso, el empleador obligado debe adelantar el siguiente procedimiento:

- a) Evaluación de perfil: Definir la especialidad, oficio u ocupación objeto del contrato de aprendizaje, de acuerdo a los perfiles y requerimientos que tenga;
- b) Preselección de Aprendices Sena: El proceso de búsqueda, selección y contratación de aprendices Sena se debe realizar por medio del Sistema Gestión Virtual de Aprendices (SGVA), al cual tiene acceso a través de Internet (<http://caprendizaje.sena.edu.co>);
- c) Petición solicitando aprendices con perfil específico: Si dentro del SGVA no encuentra opciones para el (los) perfil(es) que requiere, el empleador obligado deberá radicar en la oficina del Sena donde cumplirá con la cuota, una comunicación especificando el perfil(es) requerido(s) para contratar;
- d) Término de respuesta a la petición requiriendo Aprendices: La Regional del Sena que reciba la solicitud del empleador obligado, debe responderla dentro del término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su presentación; en la respuesta se deben relacionar los posibles precandidatos que cumplan el perfil requerido o, de no contar con esos perfiles, las opciones que tiene el empleador para cumplir su obligación legal.

Vencido el término indicado en el inciso anterior sin que la Regional del Sena haya dado respuesta a la solicitud del empleador, se suspende automáticamente el término para que cumpla con su obligación de reemplazar el aprendiz. La contabilización del término se reanudará a partir de la fecha de la comunicación de respuesta a la solicitud presentada por el empleador. En consecuencia, la imposición de multas por incumplimiento en la cuota de aprendices por el (los) contrato(s) que haya(n) sido objeto de la solicitud, sólo podrá imponerse a partir de la fecha en que se venza el término establecido en el artículo [1](#)o de este Acuerdo, descontando el periodo de suspensión por falta de respuesta del Sena.

La omisión de respuesta oportuna por parte del respectivo servidor público del Sena a una de las solicitudes mencionadas en este artículo, será causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos [7](#)o del Código Contencioso Administrativo y [35](#) - numeral 8 de la Ley 734 de 2002, para lo cual deberá enviarse de manera inmediata el informe o la queja respectiva a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad;

- e) Registro de contratos de aprendices en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices: Una vez

el empleador obligado haya seleccionado y contratado el(los) aprendiz(es) para el cumplimiento de su cuota, deberá registrar inmediatamente el (los) contrato(s) en el SGVA para que sea(n) tenido(s) en cuenta al determinar el cumplimiento de la cuota regulada.

Si el empleador opta por la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, deberá indicar esta decisión en el SGVA y registrar en ese aplicativo cada uno de los pagos que haga por este concepto.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [29109](#) de 2023



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica en lo pertinente el numeral 3 del artículo [3o](#) y el artículo [4o](#) del Acuerdo 00015 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2008.

La Viceministra de Relaciones Laborales (E.), Presidente Consejo Directivo Nacional,

ANA LUCÍA NOGUERA TORO.

La Secretaria General del Sena, Secretaria del Consejo,

MARITZA HIDALGO ANÍBAL.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

